ESTUDIOS PREVIOS
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

ÁREA SOLICITANTE	Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial
FECHA DE ELABORACIÓN	06 mayo 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Ibagué – Tolima
RESPONSABLE	**GYNNA PATRICIA FRIAS FERNANDEZ**
OBJETO	Suministro de elementos para el fortalecimiento de unidades productivas orientadas a la generación de ingresos de población vulnerable, incluyendo jóvenes, comunidades étnicas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa (LGBTIQ+), población con discapacidad y cuidadores, en el marco de los programas de inclusión social y enfoque diferencial de la Gobernación del Tolima.
PRESUPUESTO OFICIAL	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, Impuestos, Tasas y Gravámenes, A MONTO AGOTABLE
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**PLAN DE DESARROLLO** "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027"

PILAR:	Innovación para la Transformación Social
PROGRAMA:	Innovación social para un territorio más equitativo e inclusivo"
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	"Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad"

PROYECTO	"Implementación de acciones integrales e innovadoras para la garantía de derechos, la inclusión social y productiva de la población en situación de vulnerabilidad del Departamento del Tolima"
CÓDIGO BPIN	2024004730021
CODIGO SSEPI	2024-73000-013
CODIGO META	P1S41MP18
DESCRIPCIÓN META	400 unidades productivas para la generación de ingresos apoyadas para la población vulnerable (jóvenes, étnicos, LGTBIQ+, población con discapacidad y cuidadores)

	OBJETIVO ESPECÍFICO	Implementar estrategias de fortalecimiento social, económico, organizativo, cultural para la población vulnerable.
	ACTIVIDAD PLAN DE ACCIÓN	Apoyar e implementar unidades productivas con asistencia capital semilla para población vulnerable
	PRODUCTO MGA PROYECTO	Servicio de Apoyo a Unidades productivas individuales para la generación de ingresos
VIABILIZACIÓN PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad expedido por la Secretaria de Planeación Prospectiva y TIC¨S, MGA y plan de acción.	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo certificación)	
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Una vez expuesta la necesidad de la entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro contrato, es necesario contar con una persona natural o jurídica que tenga experiencia certificada. Para lo cual se tendrán los requisitos contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo.	

La SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Que, la Constitución Política en su Artículo 1° establece que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del Interés General"* (Artículo 1 CP).

La carta política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Artículo 2 CP).

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política establece que *"el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de adoptar medidas afirmativas orientadas a garantizar la igualdad real y efectiva de los grupos históricamente excluidos o discriminados, entre ellos los jóvenes en condición de vulnerabilidad, las comunidades étnicas, las personas con orientación sexual e identidad de género diversa (LGBTIQ+), la población con discapacidad y los cuidadores.

Que conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 288 y 289, al Departamento del Tolima le corresponde ejercer las funciones administrativas de coordinación, complementariedad, intermediación, concurrencia y subsidiariedad, sin perjuicio de lo consagrado en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución consagra que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Asimismo, el numeral 2 del artículo 305 constitucional señala que es función del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 47 de la Constitución establece que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. El artículo 48 garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, y el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que la **Ley 1618 de 2013** tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. En su artículo 20, establece la obligación estatal de facilitar el acceso a formas de asistencia y dispositivos técnicos de calidad que promuevan la movilidad e independencia de las personas con discapacidad.

Que la **Ley 1482 de 2011** (modificada por la Ley 1752 de 2015), conocida como Ley Antidiscriminación, tipifica y sanciona actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política, orientación sexual, identidad de género, entre otras. Este cuerpo normativo reconoce la obligación del Estado de proteger a las personas LGBTIQ+ frente a actos de discriminación y violencia, y de garantizar su plena inclusión social y productiva.

Que la **Ley 1885 de 2018** (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) y la **Ley 1622 de 2013** reconocen a las y los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y gestores de paz. El Estado tiene el deber de promover su inclusión productiva, el desarrollo de sus capacidades y el acceso igualitario a oportunidades económicas y laborales.

Que la **Ley 21 de 1991** (Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991) y la **Ley 70 de 1993** reconocen los derechos de las comunidades étnicas —incluyendo comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras— a su identidad cultural, territorio, autonomía y acceso a oportunidades de desarrollo económico en condiciones de igualdad y con respeto por sus usos y

costumbres. En particular, el Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, y que dichas medidas no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos en cuestión.

Que en el Departamento del Tolima existe una importante presencia de comunidades indígenas, en particular del pueblo **Pijao**, reconocido por el Estado colombiano como sujeto colectivo de derechos. Estas comunidades habitan principalmente en los municipios del sur del Tolima, en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, con limitadas oportunidades de acceso a mercados para la comercialización de sus productos artesanales, agropecuarios y culturales. La brecha de desigualdad que enfrentan estas comunidades en materia de generación de ingresos y acceso a espacios de comercialización, hace imperativa la intervención del Estado mediante acciones afirmativas concretas que les permitan fortalecer sus unidades productivas y participar activamente en la vida económica del departamento, sin perder su identidad cultural y sus prácticas ancestrales.

Que la **Sentencia T-025 de 2004** de la Corte Constitucional y los autos de seguimiento, así como los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, reconocen el impacto desproporcionado que el conflicto armado y la pobreza han tenido sobre las comunidades étnicas, y ordenan al Estado colombiano adoptar medidas diferenciales para la atención, asistencia y reparación integral de estas comunidades, entre las cuales se encuentran las acciones de fortalecimiento económico y productivo.

Que la **Ley 361 de 1997** establece mecanismos de integración social para las personas en situación de discapacidad, e impone al Estado y a la sociedad el deber de adoptar medidas que eliminen las barreras físicas, comunicativas y actitudinales que limitan la participación plena de estas personas en la vida social y productiva del país.

Que la **Ley 1413 de 2010** regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, reconociendo el trabajo no remunerado realizado por los cuidadores como una contribución fundamental para el bienestar social y la economía nacional. El Estado tiene la responsabilidad de visibilizar y apoyar a los cuidadores, quienes en su mayoría son mujeres y se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica.

La situación socioeconómica de las poblaciones objeto del presente proceso contractual refleja profundas desigualdades estructurales que impiden su plena inclusión social y productiva. De acuerdo con el análisis de indicadores económicos recientes del Departamento del Tolima, se identifican los siguientes aspectos relevantes:

En materia macroeconómica, En el primer trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto (PIB) nacional de Colombia registró un crecimiento del 2,2% respecto al mismo período del año anterior, consolidando la tendencia de moderación económica observada tras el cierre de 2025. Si embargo este crecimiento revela un contraste estructural: los grupos vulnerables sostienen la dinámica económica desde el consumo básico y el empleo informal, pero están excluidos de las ramas de producción formal que agregaron mayor

valor al indicador agregada. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-1trim2026.pdf

A nivel nacional, el mercado laboral consolidó una tendencia de recuperación en el trimestre móvil marzo - mayo de 2026, ubicando la tasa de desocupación en el **8,0%**. Sin embargo, este indicador global en la capital del Tolima para el trimestre móvil marzo - mayo de 2026 se situó en el **11,5%**. Si bien representa una mejoría frente a periodos anteriores, se mantiene significativamente por encima del promedio nacional, evidenciando un mercado laboral local con menor capacidad de absorción de mano de obra formal. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-may2026.pdf

Durante el año móvil mayo 2025 - abril 2026, para el total nacional en la GEIH se estima un total de 484 mil personas lesbianas, gais, bisexuales, trans y no binarias (LGBT), que equivale al 1,3% de la población mayor de edad en el país. Por su parte, en el mismo periodo para las 23 ciudades y áreas metropolitanas se observa que la población LGBT fue de 344 mil personas, correspondientes al 1,7% de las personas de 18 años y más para este dominio geográfico.

Durante el año móvil mayo 2025 - abril 2026, la tasa global de participación de la población LGBT fue 82,4%, siendo 14,7 puntos porcentuales mayor que la de la población no LGBT (67,7%). La tasa de ocupación de la población LGBT fue 74,0%, siendo mayor en 12,0 puntos porcentuales respecto a la de la población no LGBT (61,9%). Por su parte, la tasa de desocupación se ubicó en 10,2% para la población LGBT, siendo 1,7 puntos porcentuales mayor a la de la población no LGBT (8,6%). Respecto a las poblaciones, se observa que 85 mil personas LGBT se encuentran fuera de la fuerza de trabajo, es decir, el 17,6% de la población LGBT en edad de trabajar, mientras que el 32,3% (12,2 millones de personas) de la población no LGBT está fuera de la fuerza de trabajo.

Respecto a la población LGBTIQ+ del Tolima, se estima que entre 13.000 y 15.000 personas se identifican abiertamente dentro de estos sectores sociales, con una concentración mayor en zonas urbanas. En Ibagué, para la proyección del año 2026, se estiman aproximadamente 7.275 personas adultas que se autorreconocen como parte de la comunidad LGBTIQ+, de las cuales el 42% corresponde al rango de 18 a 28 años —el grupo más visible y con mayor tasa de desocupación—, el 35% al rango de 29 a 45 años, el 15% entre 46 y 60 años, y el 8% son mayores de 60 años. De esta población, el 39,8% gana menos de un salario mínimo mensual, lo que configura una situación de alta vulnerabilidad económica que requiere intervención estatal.

En mayo de 2026, la inflación mensual del IPC fue del 0,47%, impulsada principalmente por las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (que registró la mayor variación con 0,86%) y Transporte, seguida en incrementos por Recreación y cultura (0,77%). Con este resultado, la variación año corrido alcanzó el 4,36% y la anual se ubicó en el 5,84%, lo que representa un aumento de 0,79 puntos porcentuales frente al 5,05% reportado en el mismo periodo del año anterior. (https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/may2026/cp-IPC-may2026.pdf)

Estos indicadores confirman la necesidad urgente de que el Departamento del Tolima intervenga con estrategias de fortalecimiento de unidades productivas, dotando de capital semilla a las poblaciones

vulnerables para que puedan acceder en igualdad de condiciones a los mercados locales, generar ingresos sostenibles y avanzar en su autonomía económica.

El Gobierno Departamental en su Plan de Desarrollo **"CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027"**, dentro del **Pilar 1 "Innovación para la Transformación Social"**, Sector Inclusión Social y Reconciliación, contempla estrategias orientadas a la generación de entornos más equitativos para todos, con especial énfasis en las personas, familias y comunidades en contextos de pobreza y vulnerabilidad, desde un enfoque diferencial. En este marco, se incluye la estrategia de inclusión social y productiva de la población vulnerable, que busca reducir la desigualdad en sus múltiples manifestaciones y la reproducción intergeneracional de la pobreza, promoviendo la diversidad y el respeto a las diferencias.

Dicha estrategia se implementa a través del siguiente proyecto de inversión:

PILAR	**Innovación para la Transformación Social**
SECTOR	Inclusión Social y Reconciliación
ESTRATEGIA	**Inclusión social y productiva para la población vulnerable**
PROGRAMA	Implementación de acciones integrales e innovadoras para la garantía de derechos, la inclusión social y productiva de la población en situación de vulnerabilidad del Departamento del Tolima
BPIN	**2024004730021**
META DE PRODUCTO	P1S41MP18 – 400 unidades productivas para la generación de ingresos apoyadas para la población vulnerable (Jóvenes, Étnicos, LGBTIQ+, población con discapacidad y cuidadores)
COMPONENTE	**Fortalecimiento social, económico, organizativo, cultural para la población vulnerable**
ACTIVIDAD	Apoyar e implementar unidades productivas con asistencia y capital semilla para población vulnerable
VALOR ASIGNADO	**$200.000.000**

La meta de producto P1S41MP18 mide el número de unidades productivas de la población vulnerable apoyadas con capital semilla para la generación de ingresos, incluyendo jóvenes, comunidades étnicas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa (LGBTIQ+), población con discapacidad y cuidadores. Para la vigencia 2026 se tiene programado el apoyo a 350 unidades productivas, habiendo

ejecutado a la fecha 305 (65,38%), lo que implica la necesidad de continuar con la implementación de acciones que permitan alcanzar y superar la meta propuesta.

La población vulnerable del Departamento del Tolima enfrenta barreras estructurales que limitan su acceso a mercados, su capacidad de generar ingresos y su sostenibilidad económica a largo plazo. En este contexto, las unidades productivas de pequeña escala —conformadas por jóvenes, comunidades étnicas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y cuidadores— carecen de los elementos físicos y logísticos básicos para participar en ferias, eventos comerciales y espacios de promoción y venta de sus productos y servicios.

La entrega de capital semilla representado en kits de dotación —compuestos por sillas y equipos de sonido— constituye una estrategia de fortalecimiento comercial que permite a estas poblaciones competir en igualdad de condiciones en los mercados locales, mitigando las barreras de acceso e impulsando la generación de ingresos y la sostenibilidad de sus emprendimientos. En el caso particular de las comunidades indígenas del Tolima, como el pueblo Pijao, estos elementos revisten una importancia especial, pues les permiten realizar eventos de comercialización de sus artesanías, productos agropecuarios y manifestaciones culturales en ferias y espacios públicos, potenciando su visibilidad económica sin desconocer sus prácticas ancestrales y su identidad colectiva.

Esta dotación genera los siguientes beneficios directos para la población objeto:

- Reducción de barreras de entrada al mercado: La población vulnerable, y en especial las comunidades indígenas del Tolima, carece de capital para invertir en logística y equipamiento básico para la comercialización. La provisión de sillas y equipos de sonido facilita su participación activa en ferias institucionales, eventos comerciales y espacios de promoción, incrementando sus oportunidades de venta e ingresos de manera directa.
- Fortalecimiento del tejido social, cultural y productivo: Los elementos suministrados facilitan la creación de redes y asociaciones entre unidades productivas, al compartir espacios comunes de exhibición y comercialización. Para las comunidades indígenas, esto representa además una oportunidad de fortalecer sus lazos comunitarios, visibilizar su cultura y promover el intercambio de saberes ancestrales en el marco de sus actividades económicas.
- Promoción de la autonomía e independencia económica: Al contar con los medios para comercializar de manera autónoma sus productos y servicios, las personas y comunidades beneficiarias reducen su dependencia de intermediarios y acceden directamente a los beneficios económicos de su actividad productiva, fortaleciendo su capacidad de autogestión y sostenibilidad.
- Inclusión productiva con enfoque diferencial y étnico: La dotación responde a las necesidades específicas de cada grupo poblacional, reconociendo sus particularidades culturales, sociales, de movilidad e identidad étnica, en cumplimiento del principio de enfoque diferencial y étnico establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 1618 de 2013 y la normativa vigente.

- Contribución a la reducción de la pobreza y la desigualdad: Al fortalecer la capacidad generadora de ingresos de las unidades productivas de jóvenes, comunidades indígenas y étnicas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y cuidadores, se contribuye directamente a la reducción de la pobreza y la desigualdad estructural en el Departamento del Tolima, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027.

En consecuencia, la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL adelantará el presente proceso de contratación para el fortalecimiento de las unidades productivas de la población vulnerable del Departamento del Tolima, a través del suministro de elementos que les permitan participar activamente en espacios de comercialización, generando ingresos que mejoren su calidad de vida y promuevan su autonomía e inclusión social.

Por lo descrito anteriormente, con la presente contratación cuyo objeto es ***"Suministro de elementos para el fortalecimiento de unidades productivas orientadas a la generación de ingresos de población vulnerable, incluyendo jóvenes, comunidades étnicas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa (LGBTIQ+), población con discapacidad y cuidadores, en el marco de los programas de inclusión social y enfoque diferencial de la Gobernación del Tolima"***, se impactará directamente la meta de producto **P1S41MP18: 400 unidades productivas para la generación de ingresos apoyadas para la población vulnerable**, contribuyendo al logro de los objetivos del proyecto de inversión BPIN 2024004730021 y al cumplimiento de la misión de la Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial del Departamento del Tolima.

Por tal razón se hace necesario realizar el presente proceso contractual que permitirá, además de la ejecución y logro de las metas establecidas en los planes de acción del programa ya mencionado para la vigencia 2026, cumplir con el objetivo general de la Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial, el cual es liderar las acciones de apoyo y acompañamiento a los diferentes grupos poblacionales del Departamento del Tolima, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos y promoviendo su inclusión, autonomía y bienestar integral.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULNERABLE, INCLUYENDO JÓVENES, COMUNIDADES ÉTNICAS, PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA (LGBTIQ+), POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.

2.1.2. Alcance: el presente proceso tiene la finalidad que el contratista suministre elementos como sillas plásticas y equipo de sonido para la población vulnerable incluyendo jóvenes, comunidades étnicas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa (lgbtiq+), población con discapacidad y cuidadores del departamento del Tolima, de conformidad con las especificaciones y condiciones descritas en la justificación técnica y demás documentos que hacen parte integral del presente documento.

2.1.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FOTO REFERENCIA
SILLA PLASTICA Características Sin brazos Medidas de la silla: ancho:41cm peso:1.8gramos alto: 98cm Resiste hasta 120 KG.	UN	
CABINA SONIDO Cabina de Sonido conectar por USB – A – C. Cabina activa de dos vías. Woofer de 15". Driver de 1". Potencia 200w RMS. Amplificador clase AB. Respuesta en frecuencia %(Hz-20 KHz. 1 Entrada de micrófono XLR o TRS. 1 Entrada de línea XLR, RCA o AUX (3.5 mm) y módulo USB/SD/Bluetooth/Radio FM. 1 Salida XLR. 1 salida speakon. Ecualizador gráfico 5 bandas. Led Indicador de encendido y clip, talkover, eco. Material de construcción ABS. Incluye cable de poder, manual, control remoto, trípode y micrófono. 110v – 120v-, 50/60hz. Dimensiones 482 x 395 x 750 mm. Peso 13.5 kg.	UN	

Nota 1: el valor ofrecido tiene el inmerso los costos asociados a la suscripción y ejecución, tales como garantías, estampillas, todos impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Nota 2: el proceso se adelanta por el sistema de monto agotable sin formula de reajuste. El supervisor del contrato determinara las cantidades requeridas de cada uno de los artículos.

Nota 3: el valor del contrato será hasta por el valor del presupuesto oficial, a monto agotable.

Nota 4. Los elementos deberán entregarse marcados con el escudo de la entidad y nombre de la entidad y secretaria (GOBERNACION DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL), igual deberá contener el código consecutivo del elemento así:

- **Silla Plástica Sin Brazos:** GOBER-TOL-SISED-SPSB-2026-(Consecutivo)
- **Cabina de Sonido:** GOBER-TOL-SISED-CS-2026-(Consecutivo)

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SE ENCUENTRAN COMO ANEXO 1. DEL PRESENTE DOCUMENTO.

2.1.4. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

- Cada contrato deberá contener los siguientes **CODIGOS UNSPSC**:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
56	10	15	00	Muebles
45	11	17	00	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: SUMINISTRO

2.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato es de CIENTO VEINTE (120) días calendario o hasta agotar presupuesto, que se contarán a partir de la legalización de este y suscripción del acta de inicio por el contratista y el funcionario supervisor del contrato.

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Ibagué, Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial, edificio Gobernación del Tolima.

2.2.4. Valor Presupuesto Disponible: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MCTE incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, Impuestos, Tasas y Gravámenes, A MONTO AGOTABLE.

FUENTE	VALOR
Propios	**$200.000.0000**

2.2.5. Fuente de Financiación:

FUENTE	RUBRO	No. CDP	CONCEPTO	VALOR	AFECTACION
Recursos propios	03-3.41.4103.1500.01-2.3.2.02.02.006-8020	3887	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicio De Suministro De Comida y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicio De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	$150.000.000,00	$150.000.000,00
Recursos propios	03-3.41.4103.1500.01-2.3.2.02.02.006-8025	4072	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicio De Suministro De Comida y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicio De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	$50.000.000,00	$50.000.000,00

BPIN: 2024004730021

2.2.6. VALOR MÁXIMO ESTIMADO A CONTRATAR (afectación presupuestal)

De conformidad al estudio de precios del mercado, establecido aquí en el numeral cuarto, teniendo en cuenta las necesidades, la destinación específica del recurso, se establece que se afectará el presupuesto de la siguiente forma:

NUMERO CERTIFICADO	CONCEPTO	FECHA	VALOR
3887	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicio De Suministro De Comida y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicio De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	06/05/2026	$150.000.000
4072	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicio De Suministro De Comida y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicio De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	26/05/2026	$ 50.000.000

El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial y solo se cancelarán los bienes efectivamente entregados, conforme a las indicaciones dadas por el ente territorial en el contrato, reflejo de los documentos precontractuales, al tratarse de un contrato a monto agotable.

2.2.7. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, pagará al contratista, el valor del contrato de la siguiente forma:

El Departamento del Tolima pagará al contratista de acuerdo con las facturas de suministro con corte a 30 de cada mes, previa entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y visto bueno del supervisor, hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor del contrato (monto agotable). En todo caso, el valor a cancelar efectivamente al contratista será acorde con las cantidades de los bienes efectivamente entregados, según el valor unitario propuesto por este en su oferta, que no podrá ser superior al valor de referencia.

El ultimo diez (10%) por ciento del valor del contrato con la suscripción del acta de liquidación.
El contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1.Informe de supervisión,
2. Copia del Rut,
3. Factura o documento equivalente,
4. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del departamento y los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

2.2.8. SUPERVISIÓN:

Nombre del supervisor:	**JEIMMY ELIZABETH MEDINA BARRERA**
Cargo:	DIRECTORA DE GRUPOS VULNERABLES, DIVERSIDAD Y ASUNTOS ETNICOS o quien haga sus veces
No. De Cedula de ciudadanía:	28.542.683
Dependencia:	**SECRETARÍA DE INLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL**

2.2.9. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista cumplirá con las obligaciones que se desprendan de este pliego de condiciones:

2.2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los terminos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecucion contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.

2.2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto materia del presente contrato, ajustándose a las condiciones pactas y a la coordinación del supervisor correspondiente.
2. Entregar los elementos adquiridos cumpliendo las especificaciones técnicas estipuladas y las cantidades que solicite la secretaria de Inclusión Social y Enfoque Diferencial.
3. Suministrar los elementos y garantizar el ingreso a almacén de los mismos, en compañía del supervisor quien certificará si los recibe a satisfacción. De la entrega se levantará un acta.
4. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas, la calidad y garantía de consumo de cada uno de los elementos suministrados, previstas en el contrato de acuerdo establecido por la Gobernación del Tolima.
5. Entregar manuales de funcionamiento y operación de los elementos si fuere del caso, en idioma castellano, el día que se haga la entrega de los productos de acuerdo a lo establecido por el supervisor
6. Verificar que el cronograma de la entrega se ejecute de acuerdo a lo establecido y pactado en el acto contractual o indicado por el supervisor.
7. Presentar el respectivo informe técnico - financiero sobre el cumplimiento de las obligaciones al supervisor del contrato, con los registros de asistencia, registros fotográficos, actas de entrega de cada una de cada uno de los elementos con sus respectivas especificaciones y toda la documentación en general que soporte la entrega.
8. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA

debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros.

9. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 del personal a su cargo.
10. Responder por la calidad de los servicios, sin perjuicio de la respectiva garantía.
11. El valor ofrecido tiene el inmerso los costos asociados a la suscripción y ejecución, tales como garantías, estampillas, todos impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.
12. El proceso se adelanta por el sistema de monto agotable sin formula de reajuste. El supervisor del contrato determinara las cantidades requeridas de cada uno de los artículos.
13. El valor del contrato será hasta por el valor del presupuesto oficial, a monto agotable.
14. El proveedor deberá entregar la garantía de consumo de los elementos de que trata la Ley 1480 de 2011, en caso de averías o imperfectos o problemas en el funcionamiento de los elementos se compromete a realizar las reparaciones, ajustes o reposición del elemento dentro de los 30 días siguientes al reporte del supervisor del contrato.

2.2.10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la Gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

"Procedencia de los Acuerdo Marco de Precios para la modalidad de selección de Menor Cuantía"

El decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a quien se le asignó la función de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda."*, a través de la Subdirección de Negocios.

El inciso 2, del literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización debía ser adquirido a través de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios.

Posteriormente con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" *y* la expedición del Decreto 310 de 2021 se realizaron modificaciones al Decreto Único Reglamentario del sector planeación No. 1082 de 2015, así:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-**.*
>
> *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica." (Negrilla y subraya fuera de texto)*

En se orden de ideas, la entidad a través de su comité jurídico estructurador de la Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial de la Gobernación de Tolima, procedió a verificar la viabilidad de adquirir los bienes/servicios objeto del presente proceso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), específicamente bajo el instrumento de agregación de demanda de **Grandes Superficies**.



Grandes Almacenes

Adquisición en Grandes Almacenes

Grandes Almacenes

- El objeto del Acuerdo Marco es establecer:
- Condiciones del Acuerdo Marco de Precio

Fecha máxima para colocar órdenes de compra
Indefinida

Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra
Indefinida

Formato de solicitud de inclusión de bienes

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía



No obstante, se constató que el presupuesto oficial estimado para satisfacer la necesidad actual asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000 M/CTE)**, valor amparado mediante el CDP No. 3887 y 4072. Al verificar las cuantías institucionales vigentes para la vigencia fiscal, se determina que dicho valor **supera el tope máximo de la Mínima Cuantía** de la entidad, el cual está fijado en CIENTO CUAENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 148.826.925).

Información relacionada

Valor total del PAA: 432.284.099.639 COP

Límite de contratación Menor Cuantía: 1.488.269.250 COP

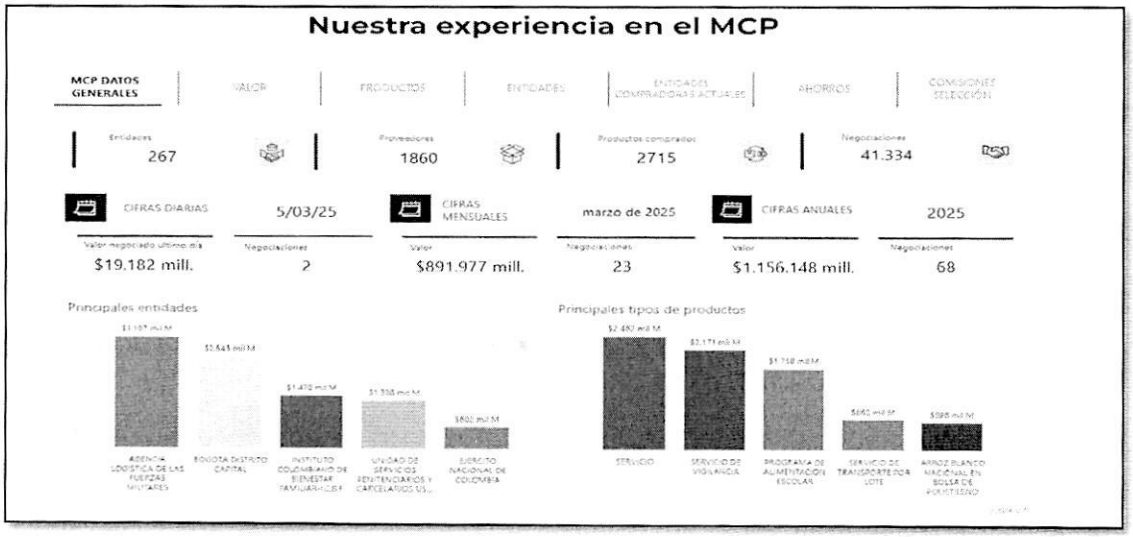
Límite de contratación Mínima Cuantía: 148.826.925 COP

Dado que el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) restringe la utilización del catálogo de Grandes Superficies **única y exclusivamente para adquisiciones que no excedan el valor de la mínima cuantía**, la entidad se encuentra imposibilitada legalmente para aplicar dicho mecanismo, so pena de incurrir en un vicio de nulidad por indebida modalidad de selección.

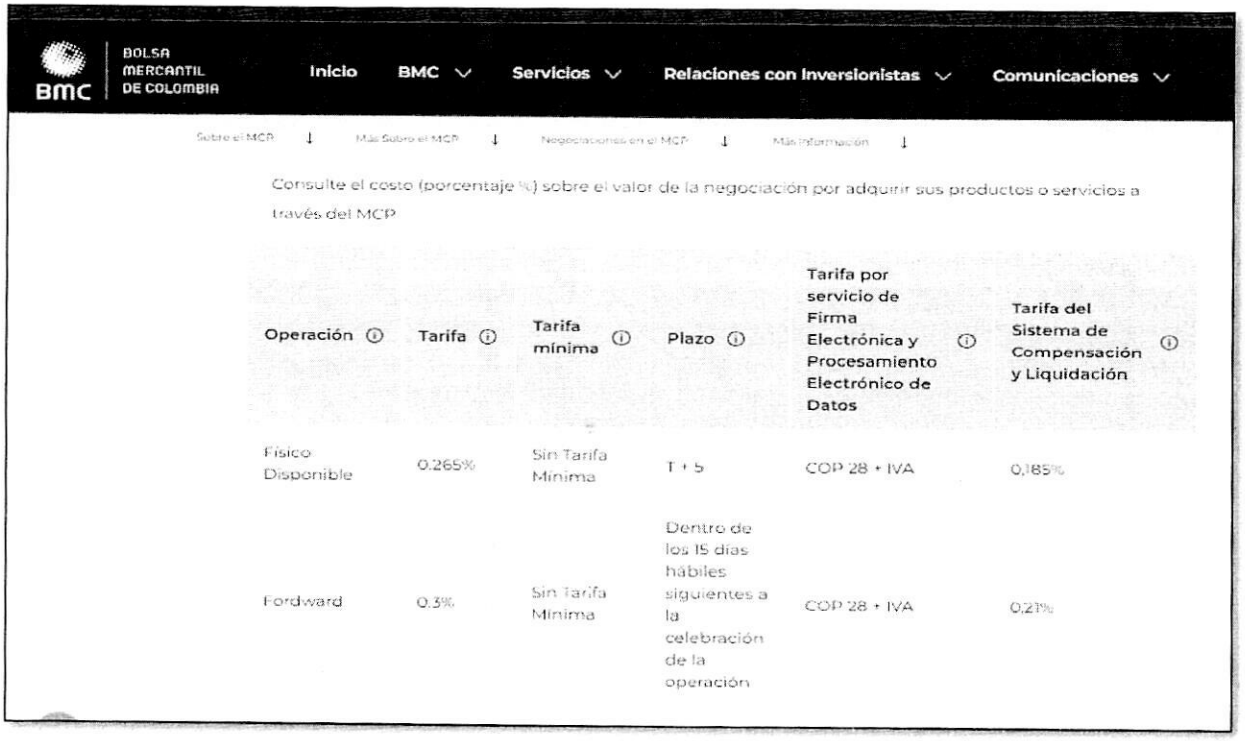
En consecuencia, en estricto cumplimiento del principio de planeación y legalidad, la entidad determina que la modalidad correspondiente para ejecutar este presupuesto de $200 millones de pesos es la de **Selección Abreviada por Subasta Inversa,** garantizando así la libre concurrencia y la selección objetiva.

De otra parte, una segunda opción considerada fue la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del mismo Decreto: Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

En consideración a lo anterior, la entidad realizó consulta ante la bolsa mercantil sobre los costos asociados a la selección, valor de comisión y garantías, arrojando un costo mucho mayor al promedio establecido por cotizaciones independientes con las que se adoptó el presupuesto oficial del presente proceso. Por lo cual, se optó por desarrollar el proceso conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, selección abreviada por subasta inversa. Como evidencia de lo mencionado se adjunta pantallazo del costo total de la operación consulta.



https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas



Mercado de Compras Públicas (MCP) | Bolsa Mercantil de Colombia

Por lo tanto, atendiendo a los principios de austeridad y sostenibilidad y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, norma que establece el procedimiento de la modalidad de subasta inversa electrónica para la adquisición de suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección corresponde a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso es la de selección abreviada de subasta inversa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y su Decreto único reglamentario 1082 de 2015, se adelantará la presente contratación por la modalidad de selección abreviada de subasta inversa – SECOP II, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021**: ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. De la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1) Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3) La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8) Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

El presente proceso debe de realizarse por la modalidad de selección abreviada de subasta inversa, la cual observará la entidad para la satisfacción de la necesidad planteada, atendiendo a la naturaleza del objeto y su forma de ejecución, el cual acorde con el análisis del sector, específicamente en los análisis de la demanda. Para el efecto, se dará aplicación a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2 .2 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la información anterior y como quiera que la normatividad vigente junto con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como administradora del sistema electrónico para la contratación pública contempla mecanismos de contratación, sin incurrir en los costos de operación antes mencionados en iguales tiempos, lo que permite adelantar el proceso de adquisición de los elementos a través de selección abreviada por subasta inversa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En razón a que el contrato que se celebrará será de precios unitarios–monto agotable, el valor del contrato será hasta el monto establecido como presupuesto oficial el cual es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MCTE incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, Impuestos, Tasas y Gravámenes, A MONTO AGOTABLE.** Ahora bien, frente a la ejecución del contrato, y como quiera que nos encontramos bajo la figura del contrato a monto agotable, en la medida que la Administración Departamental requiera bienes correspondientes a los ítems del proceso, el contratista ejecutara el objeto del contrato, basado en el precio fijado en cada ítem en la propuesta económica, y así el Departamento solicitará los elementos que requiera hasta agotar el valor total adjudicado.

No obstante, se solicitaron cotizaciones a empresas con experiencia en el sector, además se actualizaron precios históricos, se procedió al ejercicio aritmético para encontrar el precio de referencia, arrojando el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA
1	**SILLA PLASTICA** Características Sin brazos Medidas de la silla: ancho:41cm peso:1.8gramos alto: 98cm Resiste hasta 120 KG.	1	$50.850

2	**CABINA SONIDO** Cabina de Sonido conectar por USB – A – C. Cabina activa de dos vías. Woofer de 15". Driver de 1". Potencia 200w RMS. Amplificador clase AB. Respuesta en frecuencia % (Hz-20 KHz. 1 entrada de micrófono XLR o TRS. 1 Entrada de línea XLR, RCA o AUX (3.5 mm) y módulo USB/SD/Bluetooth/Radio FM. 1 Salida XLR. 1 salida speakon. Ecualizador gráfico 5 bandas. Led Indicador de encendido y clip, talkover, eco. Material de construcción ABS. Incluye cable de poder, manual, control remoto, trípode y micrófono. 110v – 120v-, 50/60hz. Dimensiones 482 x 395 x 750 mm. Peso 13.5 kg.	1	$1.275.000

5. REQUISITOS HABILITANTES.
(ARTICULO 2.2.1.1.1.5.3 Y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)

CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo No. 2.

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como

de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

NOTA: DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.
CÉDULA y Certificado de Matrícula (si aplica)

Si la propuesta la presenta una persona jurídica o consorcio o uniones temporales, deben anexar copia simple del documento de identificación de cada uno de los integrantes de los mismos, así como el certificado de matrícula de persona natural (si aplica), expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del presente proceso.

En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

CONSULARIZACIÓN.

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

Sólo se solicitará el apostille sobre fichas técnicas y/o certificaciones de distribución y/o los proponentes ganadores de la licitación, según sea el caso.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los Artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
d. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
e. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
f. Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
g. Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c. Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para garantizar su oferta, el proponente deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA , NIT 800.113.672-7, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al equivalente al 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, con vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso de selección. El proponente deberá presentar la póliza de seriedad de la oferta y la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente adjuntará con su propuesta debidamente diligenciada el Anexo Nº 4 de este pliego donde acredite estar al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda o persona natural, la proponente persona natural deberá anexar planilla de pago.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante debe presentarlo como independiente.

COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE VIGENCIA (2026) Y/O CUANDO NO PRESENTE CAMBIOS EN SU ACTIVIDAD TRIBUTARIA QUE LA FECHA DE IMPRESIÓN SEA DE LA PRESENTE VIGENCIA (2026) - expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – EXPEDIDO POR CAMARA DE COMERCIO

Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL RUP a corte 31 de diciembre de 2025 y renovado a 2026, vigente y en firme del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

El RUP deberá estar expedido con el máximo treinta (30) días de anterioridad de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en todo caso, el mismo, deberá estar en firme al cierre del proceso.

Si el oferente no presenta con su propuesta el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Entidad requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que la ley señale para el efecto. La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme o debe **adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación** de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. **Las propuestas cuyo certificado de Registro Único de Proponentes aportado NO SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, SERÁN CONSIDERADAS NO HÁBILES.**

NOTA 1: Con relación a la firmeza del registro único de proponentes, se informa que mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales no deberán estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán aportar el certificado de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República. El proponente deberá anexar dicho certificado.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, no deben tener antecedentes

disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El proponente deberá anexar dicho certificado.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, no deben tener medidas correctivas que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El proponente deberá anexar dicho certificado.
LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Policía Nacional de Colombia/medidas correctivas.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL (APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, no deben tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales que impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Policía Nacional de Colombia.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES DE ALIMENTOS MOROSAS – REDAM, el proveedor debe descargar de la carpeta ciudadana y aportar con su propuesta el certificado de registro de deudores de alimentos morosos, no superior a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES. El proveedor con su propuesta debe aportar certificado de inhabilidades por delitos sexuales.

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El proveedor deberá allegar con la propuesta carta dirigida a la Gobernación del Tolima, en el que autoriza el tratamiento de los datos personales.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Anexo 3)

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo 3 - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

RECIPROCIDAD

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los requisitos financieros que aquí se establecen.

DEFINICIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes, la información financiera, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento. Para efectos de la de habilitación la entidad tendrá en cuenta RUP en firme con información a corte 31 de diciembre de 2025 y renovado a 2026.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.50
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 0.60
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2 o indeterminado
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial*
Rentabilidad del Patrimonio:	Mayor o igual al 0.05
Rentabilidad del Activos:	Mayor o igual al 0.04

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo con las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

El índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente y Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

Dónde:
ILT = Índice de Liquidez del proponente plural.
AC(1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
PC(1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100

El Índice de determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Total y Pasivo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = (PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PTn \times \%Pn) \; (AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)$$

Dónde:

IET = Índice de Endeudamiento del proponente plural.
PT(1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
AT(1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

CAPITAL DE TRABAJO

Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC)

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se tomará como Capital de Trabajo la sumatoria de los Capitales de Trabajo de los integrantes del proponente.

$$CTT = (AC1 - PC1) + (AC2 - PC2) + (AC3 - PC3) + \ldots\ldots + (ACn - PCn)$$

Dónde:

CTT = Capital de Trabajo del proponente plural.

AC(1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

PC(1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCIT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(GI1 \times \%P1 + GI2 \times \%P2 + GI3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + GIn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO(1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
GI(1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P(1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme registrada en el RUP a diciembre 31 de 2025 y renovado a 2026. El estudio financiero de las propuestas no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

NOTA: El proponente que pretenda acogerse al criterio diferencial, deberá aportar con la oferta documento suscrito por el representante legal o quien haga sus veces o la persona natural según corresponda, manifestando su intención de ser beneficiado de tal circunstancia, para lo cual deberá aportar la documentación soporte de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será 2025. La cual deberá estar en firme y vigente a la fecha del cierre del proceso., salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

La información deberá ser presentada en pesos de colombianos, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de apertura del presente proceso, certificada por el Banco de la República.

II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente en la fecha de apertura del presente proceso, que consta en la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: Interbancario y Tasa: promedio compra. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO: El contratista deberá entregar los bienes requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas descritas a continuación y de acuerdo con las obligaciones descritas en el ANEXO 1 del pliego de condiciones. El contratista deberá presentar propuesta de los siguientes ítems incluyendo la descripción y garantizando el cumplimiento de lo estipulado en el ANEXO 1 del presente pliego de condiciones.

EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente debe acreditar máximo 2 contratos con objeto similar y acreditar la suscripción general de los siguientes códigos UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
56	10	15	00	Muebles
45	11	17	00	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores

En el caso de presentar propuesta como consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, en los respectivos códigos por valor similar al presupuesto oficial.

Adicionalmente, mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá incluir dentro de su objeto o alcance el suministro de sillas y equipos de sonido

Así mismo, por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los contratos presentados deberá haber sido suscrito y ejecutado con entidades públicas

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acreditará la experiencia aportando 2 certificados diferentes a los aportados en la experiencia general, suscritos por el contratante, de contratos celebrados con entidades públicas o privadas adjuntando acta de liquidación y copia de contratos que se encuentren celebrados, ejecutados y terminados, cuya sumatoria total sea igual o superior al presupuesto oficial que cumplan con los siguientes requisitos:

- Fotocopia de los contratos con acta de liquidación y/o certificado final de cumplimiento y factura o documento equivalente, si no está obligado a facturar (**Con entidad Privada: obligatoria la presentación de la factura electrónica cuando sea el caso**).
- Los soportes (con acta de liquidación y/o certificado final de cumplimiento o documento equivalente) deben estar suscritos por quien tenga la facultad para hacerlo.

- Que contengan un objeto o ejecución similar o afín al objeto del presente proceso, entendido por similar o afín SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE ELEMENTOS MUEBLES Y EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO.
- Los contratos con los que se pretendan acreditar la experiencia y el cumplimiento de los ítems representativos deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- La sumatoria de las certificaciones presentada por el proponente deben acreditar una cuantía igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
- Así mismo, por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los contratos presentados deberá haber sido suscrito y ejecutado con entidades públicas

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

NOTA 1: En el caso de presentar propuesta como Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, sin tener en cuenta su participación en el mismo.

NOTA 2: La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: En caso de presentarse más de tres (3) contratos, la Entidad hará la verificación correspondiente sobre los tres (3) primeros, siguiendo la foliación consecutiva que se consigne en la propuesta original.

NOTA 4: Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, numeral 1.2: que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados, terminados y liquidados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

Para dar aplicación a lo anterior se tendrá en cuenta la experiencia de la persona que acredite los requisitos de experiencia establecidos en el presente numeral.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA (Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)

EXPERIENCIA ESPECIFICA MIPYME

Se acreditará la experiencia mediante máximo cinco (05) certificados, suscritos por el contratante, de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, adjuntando acta de liquidación y copias del contrato que se encuentren celebrados, ejecutados, terminados y liquidados. Que cumplan los siguientes requisitos:

- Fotocopia de los contratos con acta de liquidación y factura o documento equivalente, si no está obligado a facturar (contrato con entidad privada).
- Los soportes (con acta de liquidación o documento equivalente) deben estar suscritos por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Que contengan un objeto o ejecución similar o afín al objeto del presente proceso, entendido por similar o afín SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE ELEMENTOS MUEBLES Y EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO.
- Los contratos con los que se pretendan acreditar la experiencia y contar con los códigos UNSPSC deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- La sumatoria de las certificaciones presentada por el proponente deben acreditar una cuantía igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato

NOTA 1: En el caso de presentar propuesta como Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, sin tener en cuenta su participación en el mismo.

NOTA 2: La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: En caso de presentarse más de cinco (5) contratos, la Entidad hará la verificación correspondiente sobre los cinco (5) primeros, siguiendo la foliación consecutiva que se consigne en la propuesta original.

NOTA 4: Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, numeral 1.2: que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados, terminados y liquidados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador

de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

Para dar aplicación a lo anterior se tendrá en cuenta la experiencia de la persona que acredite los requisitos de experiencia establecidos en el presente numeral.

FICHAS TECNICAS.

El Proponente deberá presentar los catálogos y fichas técnicas del fabricante con el fin de evaluar su conformidad respecto a las especificaciones técnicas del **Anexo 1**

GARANTIA DE CONSUMO:

El proveedor deberá entregar carta de compromiso de garantía de consumo de los elementos de que trata la Ley 1480 de 2011, en caso de falla, defecto de fábrica o daño de cualquier elemento amparado bajo esta contratación, el reemplazo y entrega del nuevo equipo (idéntico o de características superiores) se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación formal por parte de la Entidad. Este tiempo incluye el transporte y entrega a entera satisfacción en las instalaciones de la Entidad.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.

De no existir subasta por haber un único proponente, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, lo anterior de conformidad al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

7. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del CONTRATO objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las actividades a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del CONTRATO y el contenido del pliego de condiciones, considerando, preponderantemente, que, será responsabilidad de la proveedor la ejecución del CONTRATO de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso.

Para el efecto se TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES, a saber:

RIESGOS SOCIALES O POLITICOS

Nº	1	2	3
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO

ETAPA		PLANEACION-SELECCIÓN-CONTRATACION-EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION
TIPO		SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	SON LOS DERIVADOS DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO, TALES COMO LA FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS, DESABASTECIMIENTO Y ESPECULACIÓN DE LOS MISMOS, ENTRE OTROS	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	1 RARO	2 IMPROBABLE	1 RARO
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO SIN ALTERAR EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	3 MODERADO	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% LA ENTIDAD	100% LA ENTIDAD	100% LA ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y EL SUPERVISOR DEBEN MONITOREAR EL REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL *CONTRATO* CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL *CONTRATO* CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS

		TEMPRANA	SOLUCION	ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1	2	1
	IMPACTO	3	2	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	***COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE DEL SUPERVISOR Y, EVALUACION DEL SUPERVISOR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	DIARIOS	MENSUALES	MENSUALES

RIESGOS REGULATORIOS

Nº	**1**
CLASE	GENERAL
FUENTE	EXTERNO
ETAPA	PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION
TIPO	REGULATORIO
DESCRIPCIÓN(QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CAMBIO DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE DEBA ADOPTAR LA ADMINISTRACIÓN POR SER APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DEBER DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACION A LO DETERMINADO POR LOS CAMBIOS DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES

PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	4 PROBABLEMENTE
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		LOS COMITES ETRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	**CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR AL REGIMEN POLITICO**	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR A LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS
	DIARIOS	DIARIOS

RIESGOS OPERACIONALES:

Nº	**1**	**3**
CLASE	GENERAL	GENERAL

FUENTE		EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCION	PLANEACION-CONTRACTUAL-EJECUCION-LIQUIDACION
TIPO		OPERACIONAL	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		SE PRESENTA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO, CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES	DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	3 POSIBLE	1 RARO
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	PERTURBA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACION CUANTITATIVA	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO DE MAS DEL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	5 MEDIO	5 MEDIO
VALORACIÓN DEL RIESGO		6	6
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES DE ESTE Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION	VERIFICACION EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR UN VALOR EQUIVALENTE A LA NECESIDAD a CUBRIR

IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1	1
	IMPACTO	3	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	6
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR	SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION	CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION
MONITOREO Y REVISIÓN	***COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	INFORMES DE SUPERVISION	INFORMES DE SUPERVISION
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	MENSUAL	MENSUAL

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº	***1***	***2***
CLASE	*GENERAL*	*GENERAL*
FUENTE	*EXTERNO*	*EXTERNO*
ETAPA	*EJECUCIÓN*	*EJECUCIÓN*
TIPO	*R. FINANCIERO*	*R. ECONÓMICO*
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	*LOS EFECTOS DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA*	*ELCOMPORTAMIENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS Y TASAS Y REDUCCIONES HACIA EL CONTRATISTA.*
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	*QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE.*	*QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL BIEN, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA ENTREGADO EL BIEN.*
PROBABILIDAD	*1*	*3*

IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	*DIFICULTA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MINIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO A CONVENIR*	*OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE*
	CALIFICACION CUANTITATIVA	*LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO*	*LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO*
	VALORACION Y CATEGORIA	*2 BAJO*	*1 BAJO*
VALORACIÓN DEL RIESGO		*5*	*5*
CATEGORÍA		*RIESGO MEDIO*	*RIESGO MEDIO*
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		*100% AL CONTRATISTA*	*100% LA ENTIDAD*
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		*LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO A CONVENIR*	*DEBIDO PROCESO*
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	*1*	*1*
	IMPACTO	*1*	*1*
	VALORACIÓN DEL RIESGO	*2*	*2*
	CATEGORÍA	*RIESGO BAJO*	*RIESGO BAJO*
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		*SI*	*SI*
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		*SUPERVISOR DEL C CONTRATO*	*SUPERVISOR DEL CONTRATO*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		*PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*	*UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		*CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN*	*CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN*
MONITOREO Y REVISIÓN	***COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	*CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO*	*CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN*

		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	*MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA*	*MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA*

RIESGOS DE LA NATURALEZA

Nº		**1**
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		EJECUCION
TIPO		NATURALEZA
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		EVENTOS NATURALES PREVISIBLES EN LOS CUALES NO HAY INTERVENCIÓN HUMANA QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL *CONTRATO*, COMO: TEMBLORES, INUNDACIONES, LLUVIAS, ENTRE OTROS.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL *CONTRATO*.
PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	4 PROBABLE
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL *CONTRATO* SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL *CONTRATO* ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		100% ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL *CONTRATO* CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONTRATO

FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES

CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES.

CONVOCATORIA MIPYMES:

En virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a US125.000. dólares, la presente convocatoria se podría limitar a Mipymes. Estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso y/o pliego de condiciones.

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 referente a los incentivos en la contratación pública, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, limitaciones territoriales, la presente convocatoria puede ser susceptible de limitarse a las MIPYMES.

Para el presente proceso se tiene un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE,** que es inferior al Umbral para convocatorias limitadas a MIPYME (2025-2026), razón por la cual **el presente proceso de selección** es aplicable la limitación a MIPYMES.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:				
	COBERTURA EXIGIBLE	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Garantía de seriedad de la oferta	x		Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.	Con vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre

					del proceso de selección hasta la aprobación de la póliza única de cumplimiento del contrato.
	Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Por el termino de duración de la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad de los Bienes	X		Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el termino de duración de la vigencia del contrato y un (1) años más.

9. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021

A) Entidades Estatales (Anexo 2 del manual citado), incluidas en los Acuerdos Comerciales del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación:

- Los Departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

B) Valores:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y
  (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
  (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de
  (i) bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y
  (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.407.000.
  Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para:

  (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
  (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y
  (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

C) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Corea		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados Unidos		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37

Tabla. Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del anexo No. 4: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021

CONCLUSIÓN: para el presente proceso, **no resultan aplicables** ninguna de las excepciones previstas a los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental.

D) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, de la Agencia Nacional de Contratación, se procede a realizar el análisis de aplicabilidad:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	NO	NO	NO
	Perú	Si			
Chile		Si	NO	NO	NO
Corea		Si	NO	NO	NO
Costa Rica		Si	NO	NO	NO
Estados AELC		Si	NO	NO	NO
Estados Unidos		Si	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	NO	NO	NO
	Guatemala	Si	NO	NO	NO
Unión Europea		Si	NO	NO	NO
Israel		Si	NO	NO	NO
Comunidad Andina		Si	Si	NO	SI

De acuerdo con lo anterior, al presente proceso y el contrato resultante, le es aplicable la decisión 439 de la CAN.

1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA": reglamentado por el artículo 3 del decreto reglamentario 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, que indica lo siguiente:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.**

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.

Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015

Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique

(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÒN - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).

Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 11), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO N° 11

3**. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.

Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior

a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo N° 12

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los Anexo No. 12A, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (Anexo N° 13), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Formato No. 13.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido

por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (Anexo N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo No. 15.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (Anexo N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo No. 15

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo No. 16

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo No. 16

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante

respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el Anexo No. 17.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir al oferente que acredite alguno de los siguientes criterios estipulados en el artículo 22 de la ley 2479 del 2025, de la siguiente manera:

(a) jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF

(b) persona jurídica con más del 50% de composición accionaria o cuota parte constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

(c) proponente plural con al menos un 25% de participación de una persona Egresada del Sistema de Protección del ICBF o persona jurídica con participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

Anexo 18

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

RESPONSABLES

GYMNA PATRICIA FRÍAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL
Ordenador del Gasto - Ejecutor

JEIMMY ELIZABETH MEDINA BARRERA
DIRECTORA DE GRUPOS VULNERABLES, DIVERSIDAD Y ASUNTOS ETNICOS
Supervisora

Función	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Comité jurídico Estructurador	*Jeimmy Elizabeth Medina*	*SISED*		*Junio 2026*
Comité jurídico Estructurador	*Arley Julian Rodriguez*	*SISED*		*Junio 2026*